

CIRCULAR N° 102-2020

Asunto: Protocolo para la realización de audiencias orales por medios tecnológicos en materia penal, contravencional, ejecución de la pena y penal juvenil.

A LOS DESPACHOS JUDICIALES DE PAÍS QUE CONOCEN MATERIA PENAL, CONTRAVENCIONAL, EJECUCIÓN DE LA PENA Y PENAL JUVENIL, ABOGADOS, ABOGADAS Y PÚBLICO EN GENERAL

SE LES HACE SABER QUE:

Que la Corte Plena en sesión N° 27-2020 celebrada el 18 de mayo de 2020, artículo VII, aprobó el Protocolo para la realización de audiencias orales por medios tecnológicos en materia penal, contravencional, ejecución de la pena y penal juvenil, el cual se transcribe a continuación:

“PROTOCOLO PARA LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS ORALES POR MEDIOS TECNOLÓGICOS EN MATERIA PENAL, CONTRAVENCIONAL, EJECUCIÓN DE LA PENA Y PENAL JUVENIL

1.0 Objetivo

El presente documento tiene como objetivo brindar una guía práctica donde se establecen los criterios y las reglas básicas a seguir por parte de los operadores del sistema de administración de justicia en materia penal para un adecuado y efectivo desarrollo de audiencias por medio de videoconferencia¹.

2.0 Alcance

Siempre se priorizará que los debates y audiencias penales se realicen de manera presencial, por lo tanto el siguiente documento se utilizará para todos los casos en los cuales las audiencias no puedan efectuarse de manera presencial o no sea recomendable hacerla de esa forma por riesgos a la salud y en consecuencia se deba recurrir a medios tecnológicos que permitan crear un canal de comunicación idóneo en tiempo real, entre las partes intervinientes del proceso que se encuentren en lugares distintos. En razón de lo anterior es importante indicar que la videoconferencia puede realizarse tanto por medio de circuitos cerrados de televisión del Poder Judicial o por la herramienta denominada “**Microsoft Teams**” autorizada por la Dirección de Tecnología de la Información del Poder Judicial para establecer reuniones o conferencias virtuales, según la circular 36-CDTI-2020, por lo que se excluye el uso de otros medios tecnológicos de comunicación.

¹ Comunicación a distancia entre dos o más personas, que pueden verse y oírse a través de una red. Diccionario de la lengua española. <https://dle.rae.es/videoconferencia?m=form>

La presente guía es de cumplimiento obligatorio para los juzgados contravencionales y los juzgados de ejecución de la pena, los juzgados penales, los tribunales de juicio, las secciones de flagrancia, el Tribunal de Flagrancia del Segundo Circuito Judicial de San José, los tribunales de apelación de la sentencia penal y la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia. También es aplicable a los Juzgados Penales Juveniles, el Juzgado de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles y el Tribunal de Apelación de Sentencia Penal Juvenil.

3.0 Ventajas de la utilización de medios tecnológicos:

- Evitar el riesgo de contagios de enfermedades virales entre las personas que estén involucradas en la celebración de las audiencias penales.
- Permite garantizar el ejercicio de la acción penal, el derecho de defensa y el cumplimiento de los principios del debido proceso en favor de las personas intervinientes.
- Se aprovechan y se maximiza el uso de los recursos tecnológicos en la administración de justicia.
- Permite facilitar y agilizar la realización de audiencias judiciales.
- Produce un impacto positivo en el presupuesto de la institución, por ahorros en viáticos, traslados, combustible y otros.
- Disminuye los riesgos inherentes a los traslados de funcionarios judiciales, víctimas, testigos, partes y de las personas privadas de libertad.
- Promueve el acceso a la justicia mediante la utilización de un canal de comunicación idóneo en tiempo real, entre las partes intervinientes sin tener que desplazarse físicamente hasta las oficinas judiciales.

4.0 Normativa y documentos relacionados

- Ley Orgánica del Poder Judicial, art 6 bis.
- Código Procesal Penal, art 182, 184, 234 y 293.
- Informe N° 24-09 de la Comisión de Asuntos Penales: (sesión N°63-09, 18 de junio del 2009, Art XLIII). Circular 161-2013.
- Manual de Procedimientos para el uso del Sistema de Videoconferencia del Poder Judicial, aprobado en sesión No. 104-09 del 17 de noviembre del 2009, artículo XCVI.
- Circular 36-CDTI-2020, sobre el uso de Microsoft Teams como la herramienta oficial autorizada para realizar reuniones o conferencias virtuales.
- Circular 37-CDTI-2020, sobre el cambio de procedimiento para la solicitud de videoconferencias fuera del horario laboral.
- Circular 57-2020 sobre la utilización de la videoconferencia para realizar audiencias y juicios en materia penal.
- Circular 60-2020 sobre el funcionamiento del sistema de justicia penal
- Ley de Justicia Penal Juvenil;
- Ley de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles;
- Constitución Política de la República de Costa Rica; y

- Convención Internacional sobre los Derechos del Niño

5.0 Responsabilidades

Es responsabilidad de cada persona juzgadora aplicar el siguiente protocolo en las videoconferencias en los procesos de la jurisdicción penal que así se requiera. La persona juzgadora en penal juvenil, deberá velar por el cumplimiento de las garantías procesales y principios especiales que rigen la materia, al momento de aplicar este protocolo. Las personas juzgadoras no podrán sacar expedientes físicos fuera del Poder Judicial.

Las responsabilidades de las dependencias judiciales que intervienen en esta modalidad de trabajo serán las siguientes:

- a. Es responsabilidad de la Dirección Ejecutiva y de las Administraciones Regionales el dotar de los espacios físicos idóneos, con las medidas de seguridad, sanidad y privacidad necesarias para la correcta ejecución de la audiencia. Autenticación y tecnología segura: para la realización de audiencias orales y otros actos procesales, únicamente se utilizarán aquellas aplicaciones y plataformas tecnológicas que, conforme a los criterios de la Dirección de Tecnología de la Información del Poder Judicial, garanticen la seguridad y autenticidad en la obtención de la información, sin exponer los equipos y bases de datos de la institución, ni la confidencialidad de las actuaciones.
- b. Es responsabilidad de la Dirección de Tecnología de Información brindar la asesoría y la asistencia técnica necesaria para su implementación y mantenimiento, además de las respectivas licencias “VDI” o “VPN” para el teletrabajo y las de Microsoft Teams para poder hacer los enlaces virtuales de las audiencias.
- c. Es responsabilidad del Departamento de Prensa y Comunicación deberá crear las estrategias de comunicación y las campañas de divulgación a nivel nacional, acerca de la implementación de audiencias por medio de videoconferencia.
- d. Es responsabilidad de la Contraloría de Servicios atender las consultas y las dudas de las personas usuarias sobre la realización de las videoconferencias en el Poder Judicial.
- e. La Comisión de la Jurisdicción Penal será la encargada de darle seguimiento a la ejecución del protocolo para su mejora continua a partir de la experiencia práctica.
- f. Es responsabilidad del Despacho que las audiencias virtuales se lleven a cabo sin interrupción de su parte, salvo por las causas legalmente previstas por el ordenamiento jurídico, caso fortuito o fuerza mayor. Las resoluciones que señalen la realización de la audiencia oral deberán indicar la forma en que deberán actuar los intervinientes en caso de que se produzca un fallo o una interrupción en la comunicación, por ejemplo de internet o del fluido eléctrico, y señalar una línea telefónica del Despacho a la que deberán comunicar tal circunstancia en forma inmediata.

6.0 Definiciones

- a. Audiencia por videoconferencia: consiste en una sesión en la cual las partes se enlazarán a través de un medio tecnológico autorizado por el Consejo Superior del Poder Judicial, que permita la comunicación interactiva por vídeo y sonido en tiempo real, ya sea con la utilización de un circuito cerrado de televisión del Poder Judicial o por medio la herramienta Microsoft Teams. La autoridad judicial será la que analizará y decidirá si es factible utilizar esta herramienta.

7.0 Fases del proceso

7.1 Solicitud de audiencia por videoconferencia.

- a. El artículo 234 del Código Procesal Penal permite la incorporación de prueba al procedimiento penal por medios distintos a los tradicionales, siempre que no supriman garantías y facultades de las personas, ni afecten el sistema institucional, y permite que se realice adecuándolo al medio de prueba más análogo de los previstos
- b. Todo lo cual posibilita la utilización de la videoconferencia como herramienta óptima para recibir una declaración, pues su uso no conlleva la conculcación de garantías o facultades de las partes y tampoco afecta el sistema institucional. Igualmente, el artículo 6 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial permite la utilización de estas herramientas tecnológicas para la realización de actos judiciales.
- c. La persona juzgadora deberá informar a los intervinientes, desde el inicio, de la resolución fundamentada que dispone que la audiencia se realizará por videoconferencia, para lo correspondiente. La modalidad de este tipo de audiencias se podrá realizar por del juez o bien a solicitud del Ministerio Público o parte acusadora o de la Defensa Pública o Privada; bajo este último supuesto quedará a decisión de la persona juzgadora si es procedente o no la realización bajo la modalidad supra citada, pudiendo declararse el rechazo.

7.2 Convocatoria a la audiencia

- a. Cuando sea necesario en el proceso convocar a una audiencia oral, mediante auto, se señalará hora y fecha para su realización, el cual incluirá los requisitos y el vínculo para ingresar a la audiencia virtual, se les indicará a las partes que la audiencia se regirá bajo los principios de la oralidad y que se realizará por videoconferencia. Para la realización de una sesión de videoconferencia la convocatoria se hará mediante resolución que será notificada a todas las partes del proceso, en la cual se indicará que se realizará bajo esta modalidad. En el caso de la defensa particular o del querellante, o de otra de las partes intervinientes, deberán indicar un correo electrónico ya validado por la institución para cada proceso penal, que sirva para realizar el enlace virtual el día de la audiencia. Así mismo, en la resolución que comunique la celebración de la audiencia, deberá indicarse la forma en que deberán actuar los intervinientes en caso de que se produzca un fallo en la comunicación, por ejemplo, la interrupción de internet o del fluido eléctrico, y el Despacho deberá

señalar una línea telefónica a la que deberán comunicar los intervinientes tal circunstancia en forma inmediata.

- b. El funcionario o servidor judicial asignado debe registrar la audiencia en la agenda cronos, con los detalles de la hora, fecha, modalidad y espacio físico, se recomienda además que se habilite un apunte de agenda virtual.
- c. Posteriormente, el funcionario convocará a través del correo electrónico a la Fiscalía, a la Defensa Pública y a la defensa privada, a las partes del proceso, las abogadas y abogados litigantes, el cual contendrá el vínculo para que se puedan integrar a la audiencia, y si éstos no hubieren aportado un correo electrónico para integrarse a la audiencia, se les advertirá de ello por algún medio disponible. En caso de que alguna de las partes, por alguna razón, no pueda ingresar al correo electrónico o al equipo tecnológico, deberá informarlo previamente al Despacho, y en ese caso el Poder Judicial podrá habilitar algún espacio y equipo tecnológico en sus instalaciones, para que participe de la audiencia.
- d. Si la persona imputada se encuentra en libertad deberá ser convocada a una audiencia en un edificio del Poder Judicial, pues debe tenerse presente que la institución debe velar por la seguridad y previsiones de la audiencia, lo cual requiere que toda la logística deba de realizarse en una sede judicial.
- e. La persona imputada que se encuentre en libertad necesariamente deberá comparecer a la audiencia de manera presencial o por medio de videoconferencia cuando así le sea requerido para aquellas audiencias en que sea necesario que esté presente.
- f. Los testigos, las personas víctimas y ofendidos se presentarán al Poder Judicial, en donde se realizará la respectiva conexión con la plataforma tecnológica institucional utilizada para tal efecto, con el fin de que la persona técnico judicial se encargue de la logística de la conexión.
- g. En todo caso, en la materia de penal de adultos deberá garantizarse, según lo dispuesto en el Código Procesal Penal y a criterio de la persona juzgadora, el principio de publicidad, tomando las medidas necesarias para garantizar también el derecho a la salud y a la vida de las personas.
- h. Cuando se establezca una limitación a la publicidad de la audiencia, la misma deberá ser fundamentada debiendo considerarse el carácter excepcional y la regulación contenida en el Código Procesal Penal, artículo 330, con particular observancia de su inciso a), en cuanto a la necesidad de proteger la integridad física – salud – de las personas.
- i. El principio de publicidad no es aplicable para la materia penal juvenil según lo dispuesto en la normativa legal correspondiente.

7.3 Notificación

- a. Las mismas reglas y plazos que se tienen para la tramitación ordinaria aplicarán para la modalidad de teleconferencia.

7.4 Estudio del expediente previo a la audiencia por videoconferencia

- a. La Técnica o Técnico Judicial encargada de dar soporte en la audiencia o el juicio, deberá revisar que se cuente con la tramitación completa del expediente, la prueba recabada, las debidas citas y la confirmación de los correos electrónicos que permitirán el enlace virtual.

7.5 Diligencias previas al inicio de la audiencia

- a. Con al menos dos días hábiles de anticipación al día de la audiencia convocada, en los casos que así sea posible, el personal técnico judicial realizará las gestiones pertinentes para comprobar la disponibilidad de las comunicaciones, la disponibilidad de espacio físico y el buen funcionamiento de los equipos.

I.Videoconferencia por circuito cerrado de televisión: De previo a que el personal técnico judicial remita la solicitud de videoconferencia, debe coordinar la agenda de las personas participantes (Centros Penales, Consulados, Procuraduría General, CCSS u otra institución externa al Poder Judicial) así como gestionar lo correspondiente con la Administración Regional sobre el apoyo en la logística de asignación del equipo y espacio físico, ya sea por correo electrónico o por teléfono, dejando constancia en el expediente. Deberá enviar la solicitud de videoconferencia por correo electrónico o por teléfono, debiendo dejar el respaldo o constancia en el expediente. La Dirección de Tecnología tramitará la solicitud donde se enlistan los participantes, fecha y hora de la actividad, enlazando conforme al requerimiento.

Asimismo, conforme al Manual de Procedimientos para el uso de la Videoconferencia aprobado por Consejo Superior, sesión N°104-09, artículo N° XCVI, se debe solicitar la videoconferencia previamente en 3 días hábiles cuando es interna en la Institución y 8 días hábiles antes, cuando se trate de enlaces interinstitucionales o internacionales. Lo anterior para poder agendar y confirmar la disponibilidad del servicio, así como la coordinación de pruebas previas con entes externos, algunos con diferencia de horario que hacen más compleja la coordinación. Existirán casos en los cuales el Centro Penal no tenga la capacidad para poder hacer la videoconferencia directamente en ese Centro, sin embargo puede existir la coordinación entre el Ministerio de Justicia y Paz y la Dirección Ejecutiva para habilitar videoconferencias desde edificios institucionales que eviten largos traslados de las personas privadas de libertad.

II.Videoconferencia por “Microsoft Teams”: Esta aplicación permite incorporar a las sesiones a personas internas o externas de la institución, aun cuando no tengan instalada dicha herramienta. Una vez que la persona que promueve la reunión convoca a los participantes, estos recibirán un correo electrónico donde aparece el enlace para unirse a la misma. En razón de lo anterior, la persona técnica judicial encargada deberá coordinar la remisión del

vínculo que enlazará a la reunión vía correo electrónico a las partes intervinientes. Además, el técnico deberá gestionar lo correspondiente con la Administración Regional sobre el apoyo en la logística de asignación del equipo y espacio físico, dado a que existirán partes que sí serán citadas al edificio de los Tribunales de Justicia, para garantizar los principios del proceso y evitar riesgos de fugas.

En todo caso deberá garantizarse, a criterio de la persona juzgadora, el principio de publicidad, tomando las medidas necesarias para garantizar también el derecho a la salud y a la vida de las personas.

- b. Los jueces, fiscales, defensores públicos y privados y demás partes intervinientes del proceso, deberán observar estricta puntualidad con la fecha y hora que se hayan señalado para la celebración de la videoconferencia por medio de circuito cerrado de televisión o de la aplicación Microsoft Teams.
- c. Previo al inicio de la audiencia se procederá por parte de la persona juzgadora o técnica o técnico judicial, a verificar que el equipo de audio y video esté funcionando, que se escuche adecuadamente y que grabe como corresponda.
- d. El día de la audiencia, la Jueza o el Juez verificará que las partes estén presentes, revisando la identidad de ellas, para lo cual podrá realizar una supervisión visual de los documentos de identificación. Los documentos de identidad deben estar vigentes, o su vigencia debe haberse extendido con posterioridad a su vencimiento por resolución administrativa debidamente aportada por la parte interesada en hacerla valer.

7.6 Participación del Ministerio Público

- a. Se conectarán con un enlace virtual, desde las oficinas judiciales o desde sus casas de habitación, manteniendo en ambas circunstancias los mismos lineamientos para la realización del juicio o audiencia.

7.7 Participación de Víctima-Ofendido.

- a. La víctima tiene derecho a participar en las diferentes diligencias penales según las potestades que le da el Código Procesal Penal.
- b. El Despacho judicial citará a la víctima cuando sea requerida su participación según el Código Procesal Penal. Corresponderá a la Oficina de Atención y Protección de la Víctima del delito o al despacho judicial, según el caso, mantener informada a la víctima y de su participación en el proceso penal, conforme a las previsiones legales.
- c. El Despacho judicial deberá proveer a la víctima de un espacio en el Poder Judicial, con el equipo tecnológico necesario para que pueda imponerse del desarrollo de las audiencias conforme a la ley.

7.8 Participación de la persona imputada

- a. Persona privada de libertad: En el caso en que participe en la diligencia judicial, el imputado que se encuentre privado de libertad o sujeto a medidas de seguridad en un establecimiento penitenciario, el despacho judicial deberá coordinar con la dirección del centro penitenciario la fecha y hora para la realización del acto procesal, teniendo esta autoridad penitenciaria la obligación de asegurar la presencia del imputado en la fecha y hora señaladas y en el espacio habilitado para la celebración del mismo. Estas audiencias se realizarán por medio del equipo tradicional de videoconferencia o por medio de Teams.
- b. Persona en libertad: El imputado que no esté privado de libertad o sujeto a medidas de seguridad en un establecimiento penitenciario, necesariamente deberá comparecer a la audiencia de manera presencial o por medio de videoconferencia cuando así le sea requerido para aquellas audiencias en que sea necesario que esté presente. El órgano jurisdiccional deberá coordinar la logística de asignación del equipo y espacio físico respetando los lineamientos de aislamiento y seguridad sanitaria establecidos.
- c. La persona juzgadora verificará que el imputado se encuentre en un ambiente libre de intimidaciones, amenazas o coacciones. Deberá garantizarse que tenga la posibilidad de comunicarse en forma directa, fluida y privada con su defensor. La persona Defensora deberá indicarle al Tribunal si existe algún tipo de intimidación, amenaza o coacción a las personas imputadas.
- d. En caso de que la sentencia sea condenatoria y se imponga la medida cautelar de prisión preventiva, se mantienen los mismos lineamientos de coordinación con los custodios de detenidos para su traslado al centro penal.

7.9 Participación de la Defensa Pública o Privada.

- a. El Despacho debe constatar si el imputado se halla privado de su libertad o no, con el fin de que se ejecuten todos los actos necesarios para la realización de la diligencia judicial.
- b. En todos los casos debe garantizarse el ejercicio de la defensa y para ello deberá posibilitarse que la persona imputada pueda reunirse con su defensa o estar a su lado, tanto en el centro penitenciario como o en la sede judicial, garantizándose en todo momento que esta sea efectiva y privada, sea en forma presencial o por medio de videoconferencia.
- c. Para el ejercicio de defensa del imputado en libertad, se hará comparecer al mismo a la sede del Tribunal. El órgano jurisdiccional deberá coordinar la logística de asignación del equipo y espacio físico respetando las reglas de aislamiento y seguridad sanitaria establecidos, garantizándose en todo momento la posibilidad de interactuar con su defensa.

- d. En el supuesto de que la defensa actúe por videoconferencia con el imputado, deberá asegurarse el ejercicio de sus funciones en forma efectiva y privada.
- e. Deberá garantizarse que, en la realización de la actuación procesal, la persona imputada o sentenciada y la persona defensora, cuenten con mecanismos idóneos, privados y simultáneos de comunicación, sin vulnerar el secreto profesional y sin ningún tipo de dificultad técnica relacionada con los medios de comunicación. Si se advierte que ocurra alguna interrupción de la comunicación deberá comunicarse esta situación en forma inmediata al Despacho judicial, lo cual implicaría suspender la audiencia mientras se resuelve la situación si fuera necesario. Al señalar el Despacho la celebración de la audiencia, la deberá indicar la forma en que deberán actuar los intervinientes en caso de que se produzca un fallo en la comunicación y señalar una línea telefónica del Despacho a la que deberán comunicar tal circunstancia los intervinientes en forma inmediata.
- f. La conversación entre la Defensa Pública o Privada con la persona imputada no puede ser grabada ni respaldarse, debido a que la privacidad es una garantía a favor de ella.

7.10 Participación de Testigos

- a. En todo caso el Despacho judicial velará por el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 351 del Código Procesal Penal, con el objetivo de que no se produzcan vicios que afecten los testimonios, con el fin de evitar nulidades e indefensiones, sea que la recepción de la prueba testimonial se realice en sede judicial o por medio de videoconferencia, ya sea esta por circuito cerrado de televisión o por medio de Microsoft Teams. Si el testigo está en un recinto distinto al del personal juzgador en sede judicial, éste deberá estar acompañado en todo momento de una persona técnica judicial, mientras rinde su declaración, salvo en el caso de que la persona que rendirá el testimonio se encuentre fuera del país. En este último caso deberá procederse conforme a lo dispuesto en el artículo 209 del Código Procesal Penal.
- b. La persona técnica judicial se encargará de realizar el respectivo enlace con el testigo para que pueda conectarse con la audiencia judicial.
- c. El órgano jurisdiccional deberá coordinar la logística de asignación del equipo y espacio físico, respetando los lineamientos de aislamiento y seguridad sanitaria establecidos.
- d. Esperarán en las salas de testigos o espacio habilitado respetando los lineamientos de seguridad y sanidad establecidos.
- e. Tendrán la obligación de entregar los medios electrónicos de comunicación al personal judicial asignado para estos fines.
- f. En el supuesto de que el o la testigo no se encuentre dentro de la competencia territorial del Despacho judicial, se podrá comisionar a otra oficina competente, quien

a su vez deberá coordinar la logística de asignación del equipo y espacio físico respetando los lineamientos de aislamiento y de seguridad sanitaria establecidos.

7.11 Participación de Peritos o Traductores o Intérpretes

- a. El Despacho judicial notificará la convocatoria de audiencia al perito, traductor o interprete, que sea requerido. Su participación se puede ejecutar por medio videoconferencia en el tanto cuente con el equipo necesario, se enlazará a través del link de la audiencia.

7.12 Participación de Querellantes y Actor Civil

- a. Tanto el querellante como el actor civil pueden participar en la modalidad de la audiencia que haya determinado el juzgador, sea presencial o por videoconferencia.
- b. Las partes deberán comunicar al despacho judicial cualquier situación que le impida la asistencia o continuidad de las videoconferencias de manera inmediata. Por ejemplo, interrupción de internet o del fluido eléctrico. En estos casos deberá comunicarse de inmediato tal circunstancia al Despacho, al número telefónico predeterminado. Si el problema no pudiera resolverse en un tiempo prudencial definido por la persona juzgadora, quienes hayan advertido el problema deberán trasladarse a la oficina judicial más cercana que se le indique para que continúe la audiencia.

7.13 Inicio de la grabación de la audiencia

- b. La audiencia virtual de los Tribunales penales será grabada en su totalidad por el técnico judicial, por el medio idóneo que garantice su fidelidad y formará parte de las actuaciones contenidas en el expediente, se utilizara la herramienta del SIGAO o en su defecto la grabación por Teams y se incorporará al expediente.
- c. La dirección de la audiencia estará a cargo de la persona juzgadora, según los poderes y deberes que le confiere la ley. En el caso de juicios colegiados, las tres personas juzgadoras deberán encontrarse reunidos en el mismo lugar, preferiblemente en la sala de juicios.
- d. La Jueza o Juez declarará abierta la audiencia y procederá conforme a lo establecido en los artículos 341 a 355 del Código Procesal Penal, el artículo 318, el 293, según corresponda.
- e. La Jueza o Juez explicará las reglas por las que se regirá la misma y se pedirá a las partes que se identifiquen.
- f. El Juez o Jueza advertirá a los (as) participantes que el medio utilizado para celebrar la audiencia garantizará los principios del debido proceso.

- g. Todos los intervinientes tienen la obligación de hacer saber a la persona juzgadora si se presenta algún tipo de interrupción de la comunicación durante el desarrollo de la audiencia.
- h. Si la video conferencia se interrumpe por algún problema técnico, corte de energía u otros, se esperará un tiempo prudencial y será restablecida la comunicación. Si la interrupción persiste, la audiencia podrá celebrarse en la oficina judicial más cercana que se les indique a los intervinientes; pero si tampoco fuera posible realizarla de esa forma, la persona juzgadora a cargo de la audiencia podrá suspenderla y fijará nueva fecha y hora, teniendo plena validez la manifestación de los actos y participación de las partes que se hubieren llevado a cabo hasta ese momento. Lo anterior deberá realizarse de conformidad a lo dispuesto en el artículo 336 y concordantes del Código Procesal Penal.
- i. Durante la audiencia oral ni los jueces, ni los demás intervinientes podrán desactivar sus cámaras, de manera que se garantice que en la grabación siempre quede registrada su imagen.
- j. Las cámaras y los micrófonos que registren la declaración de los testigos y la participación de los peritos, interpretes y/o traductores si los hubiere, deberán permanecer encendidas en todo momento.

7.14 Uso de la palabra

- a. La persona juzgadora explicará a quienes comparecen a la audiencia, la forma en que se asignará la palabra a lo largo de esa actuación procesal, girando las indicaciones que considere importantes para la adecuada realización de la audiencia. La parte que desee intervenir deberá hacerlo saber a la persona juzgadora y esperará a que esta les permita hacer uso de la palabra dentro de la audiencia, conforme lo dispuesto en el Código Procesal Penal.
- b. Quien presida dirigirá la audiencia, ordenará las lecturas necesarias, hará las advertencias legales, recibirá los juramentos y declaraciones, ejercerá el poder de disciplina y moderará la discusión, impidiendo intervenciones impertinentes o que no conduzcan al esclarecimiento de la verdad, sin coartar por ello el ejercicio de la acusación ni la amplitud de la defensa. El tribunal en pleno resolverá cuando una decisión de quien presida sea impugnada. Quienes asistan permanecerán respetuosamente y en silencio, mientras no estén autorizados para exponer o responder a las preguntas que se les formulen. No podrán llevar armas u otros objetos aptos para incomodar u ofender, ni adoptar un comportamiento intimidatorio, provocativo, ni producir disturbios.

7.15 Desarrollo de la audiencia

- a. La audiencia se llevará a cabo cumpliendo el procedimiento y orden de participación ya definidos por la ley. La persona juzgadora hará las adecuaciones que se requieran para que ese acto procesal se desarrolle de manera eficaz bajo la modalidad virtual.

7.16 Prueba documental o material aportada en la audiencia

- a. Si se presentara nueva prueba durante la audiencia se procederá conforme a lo previsto en el Código Procesal Penal, y aquella deberá ser registrada en la grabación.

7.17 Finalización de la grabación de la audiencia

- a. Una vez recibida toda la prueba, se procede por parte del Juez o la Jueza a dar por terminada la audiencia conforme a lo indicado en el Código Procesal Penal, y se indicará expresamente la hora y fecha de su finalización para que quede registrado en la grabación.
- b. Se procede a guardar la grabación de la audiencia, se verifica que la misma esté debidamente guardada en el SIGAO, se procede a crear un respaldo.

7.18 Suspensión o reprogramación de audiencias.

- a. Las audiencias por video conferencia se llevarán a cabo, sin interrupción, salvo por las causas legalmente previstas por el ordenamiento jurídico. En caso de que se produzca un fallo en la comunicación, se procurará restablecer a la brevedad posible para continuar con el acto procesal. Si la falla se produce por caso fortuito o fuerza mayor, se deberá dar un plazo razonable para reanudar la audiencia, el cuál será comunicado a las partes vía telefónica, transcurrido el cual podrá realizarse la audiencia en la oficina judicial más cercana que señale el juez a cargo de la audiencia, pero si tampoco esto fuera posible deberá reprogramarse la audiencia en los plazos que dispone la ley.

7.19 Dictado de la sentencia o resolución

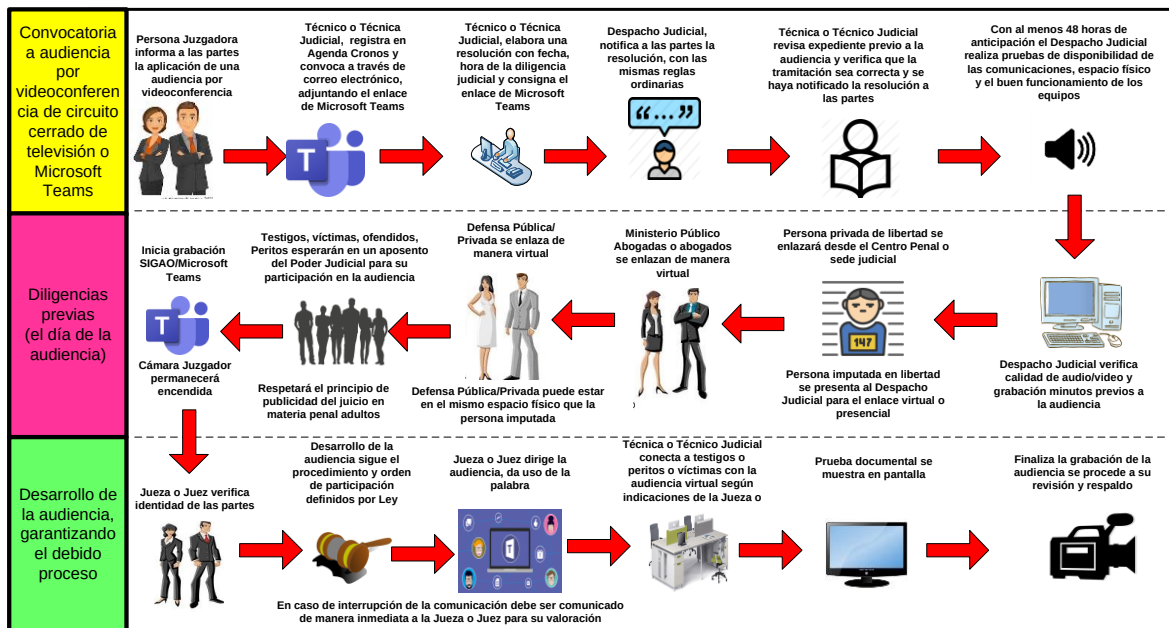
- a. Se seguirán las disposiciones previstas en el Código Procesal Penal y normativa atinente.

7.20 Principios de especial aplicación a la videoconferencia

- a. La videoconferencia se regirá por las disposiciones del Código Procesal Penal, y otra normativa legal y reglamentaria concordante, así como de las circulares de Corte Plena y el Consejo Superior del Poder Judicial, en especial sobre el uso de la videoconferencia, la jurisprudencia de la Sala Constitucional y de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, y los principios generales del proceso penal.

8.0 APENDICE

APENDICE 1. DIAGRAMA DE FLUJO



9.0 Vigencia. Este protocolo entra en vigencia a partir de su aprobación y posterior publicación.

De conformidad con la circular N° 67-09 emitida por la Secretaría de la Corte el 22 de junio de 2009, se comunica que en virtud del principio de gratuidad que rige esta materia, la publicación está exenta de todo pago de derechos. Publíquese una sola vez en el Boletín Judicial.

San José, 21 de mayo de 2020.

Lic. Silvia Navarro Romanini
Secretaria General
Corte Suprema de Justicia

Ref.: 5769-2020

CCV*